



**Excmo.
Ayuntamiento
de
Güímar**

**CONCURSO DE TRASLADOS DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL 2024 DEL
AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR. (BOP 29.03.2024).**

38500 – GÜÍMAR (Tenerife)

ANUNCIO

Resolución de la Presidenta de la Comisión, dictada en virtud de acuerdo de la Comisión de Valoración. Resolución de reclamación. Emplazamiento para celebración pruebas psicotécnicas.

Contenido de la reclamación. Se da cuenta de la citada reclamación del siguiente tenor:

Que siendo uno de los aspirantes partícipes de la convocatoria de PROVISION DE 2 PUESTOS DE POLICÍA LOCAL POR CONCURSO DE TRASLADO, me siento muy decepcionado. Como bien sabe, el pasado día 20 de junio se ha celebrado la prueba psicotécnica de dicha convocatoria, prueba a la que tan sólo han acudido 4 de los 11 aspirantes quedándose fuera 7. He de decir, que esto fue debido a la manera de publicar dicho emplazamiento, primero que el llamamiento no se hizo en el lugar de costumbre, esto es en la página web, dentro de procesos selectivos, convocatorias 2024, donde están todos los anuncios del concurso desde las bases hasta la prueba anterior, sino que se publicó el martes 17 a las 13:59h en la sección de "Tablón de anuncios" dentro de la Sede Electrónica de la web, donde además, como usted sabe, se hizo como "ANUNCIO PARA LAS PRUEBAS RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL CONCURSO DE TRASL [...]". Al realizar dicho "anuncio" a última hora del martes supuso que el miércoles ya quedara "invisible" dentro de la web, pues el tablón de anuncios de la sede sólo muestra los 3 últimos anuncios, y para poder visualizar los anteriores hay que clicar en "Más Publicaciones". Además, se da la circunstancia que al poner el "Anuncio de reconocimientos médicos [...]" en vez de, por ejemplo, emplazamiento o convocatoria, éste pasara desapercibido por los mismos, creando confusión, pues nuestros resultados médicos los habíamos recibido por mail varios días antes. Todo ello, desde mi humilde punto de vista, vulnera claramente el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, consagrado en nuestra amplia legislación.

Lo que me preocupa es que, después de la gran casualidad de que sean sólo los cuatro agentes del municipio de Arafo, los que hayan acudido al emplazamiento, que dentro de lo rebuscado de la publicación solo se enteraron ellos y no el resto, que ningún miembro del Tribunal, empezando por la Presidenta y seguido del Secretario no se pregunten si es normal la ausencia de tantos aspirantes y continúen con el procedimiento.





Por todo ello le solicito, y dado que creo que se trata de un error el modo de publicación y convocar, se vuelva a EMPLAZAR AL RESTO DE LOS ASPIRANTES para que tengan la oportunidad de concursar, y que las plazas se ajusten a los principios de IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, que deben mediar en el acceso a la función pública. Tengan en cuenta que debido a la forma de convocatoria dejan fuera grandes policías que podrían aportar a la plantilla de Güímar algo de luz y una nueva visión policial, sin desmerecer a los cuatro aspirantes que se han presentado que me consta, no sólo su gran profesionalidad sino la implicación y dedicación que han tenido para con la Policía Local de Güímar en estos últimos tiempos, que vienen siendo tan difícil. En este mundillo policial, en general, todos sabemos que existe la ley no escrita de que las plazas de traslado están configuradas, en la medida de lo posible, para las personas que normalmente ocupan plazas en Comisión de Servicios, y es por ello, nadie se extraña que las bases puntúen mejor una carrera no policial, por ejemplo, o un determinado curso o mérito. Por supuesto, cuando digo que dejan fuera a grandes profesionales no me refiero a mí, que en definitiva no soy más que un "guindilla de pueblo" y ruego acepten mis más sinceras disculpas en mi modo de expresarme, y se me permita el "derecho a la pataleta", pues creo firmemente que esto no es justo, y mediante la presente le suplico que recapaciten, y vuelvan a emplazar al resto de aspirantes. Si bien, mediante el presente escrito de alegaciones RENUNCIO expresamente a continuar en el proceso en el caso de que se vuelva a emplazar al resto de aspirantes, como muestra de respeto hacia mis compañeros, que sin duda lo merecerían más que yo. Sé que la convocatoria, mediante el "anuncio" realizado, aunque a mí me parezca de "juzgado de guardia" (como diría mi padre) puede ser lícita, pero no es ético que se haga sin la mayor publicidad y transparencia posible.

Valoración de la Comisión de Valoración.

El Tribunal, a la vista de los siguientes hechos:

Antecedentes: - Con fecha 17 de junio de 2025, se suscribe Acta del Tribunal con relación a la calificación de la prueba de reconocimiento médico, y en su apartado segundo, se acuerda: SEGUNDO.- Se EMPLAZA a los/las aspirantes que han superado la primera fase del proceso selectivo, Reconocimiento médico con la calificación de APTO/A, para la celebración de la segunda fase - PRUEBA PSICOTÉCNICA, el día 20 de junio de 2025, en la CASA DE LA CULTURA, situada en Plaza del Ayuntamiento, 4. 38500 Güímar, a las 8:00 a.m. - Mediante ANUNCIO de lo acordado en la citada Acta, se lleva a efecto este mediante publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con fecha 17 de junio de 2025, constanding auditoría acreditativa de la publicación del anuncio:

**CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN EL
TABLÓN DE ANUNCIOS**

PRIMERO. Que la entidad Ayuntamiento de Güímar tiene habilitada una sede electrónica con la plataforma «esPublico Gestiona» accesible a través de internet en la dirección <https://guimar.sedelectronica.es>, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 17/06/2025 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

Documento: ANUNCIO RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y PSICOTÉCNICO
CSV: SAWXACLJMC243XM57GDERCMTK
Huella digital MD5: d3879202174ca3a547598f8e1323d67c
Huella digital SHA1: 5af9709b81766616d26c9bf70aaaba22fa94f314

TERCERO. Que dicho documento ha estado publicado durante 6 días, y dejó de estarlo el 23/06/2025.

En Güímar, a 24/06/2025
ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Consta, asimismo, las siguientes actuaciones publicadas en la Web municipal (y no en la Sede Electrónica), en un subapartado signado con el año 2024, en lugar de 2025, que es la fecha de celebración de los actos que se relatan en la Web municipal:

CONVOCATORIA Y BASES PARA PROVISIÓN DE (2) PUESTOS DE POLICÍA LOCAL POR CONCURSO DE TRASLADO 2024. • ANUNCIO APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES PARA PROVISIÓN DE 2 PUESTOS DE POLICÍA LOCAL POR CONCURSO DE TRASLADO 2024. • BOP,

... 2 ... /





nº 39, de 27 de marzo de 2024. • BOC, nº 71, de 10 de abril 2024. • BOP, nº 137, de 13 de noviembre 2024, modificación del contenido del apartado 2 de la BASE SÉPTIMA. FASE C • BOC 232, de 20 de noviembre de 2024, modificación del contenido del apartado 2 de la BASE SÉPTIMA. FASE C). • SOLICITUD (Anexo I) • BOE nº 293, de 5 de diciembre de 2024. • ANUNCIO LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONCURSO TRASLADO 2 PLAZAS POLICÍA LOCAL. • Bop, nº 7, de febrero de 2025. • ANUNCIO DECRETO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y DESIGNACION COMISION DE VALORACION CONCURSO TRASLADO 2 PLAZAS POLICIA LOCAL. • BOP 57 12 de mayo de 2025 ANUNCIO PRIMERA FASE DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE POLICÍA LOCAL, RECONOCIMIENTO MEDICO, MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADO.

VALORACIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA

PRIMERO: El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge, entre otros, los siguientes principios rectores, en el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicios: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia.

Principios que también se recogen para la provisión de puestos, en el artículo 78 del citado texto legal.

El artículo 21 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en el artículo 39 se recoge para la convocatoria de concursos) dice:

Artículo 21. Anuncios de celebración de las pruebas. Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, nos dice:

Artículo 42. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación. En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

2. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la sede electrónica o sede asociada de una Administración,





organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

3. La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla. El acuse contendrá, como mínimo, la identificación del acto notificado y la persona destinataria, la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición y la fecha y hora del acceso a su contenido o del rechazo.

4. En los supuestos de sucesión de personas físicas o jurídicas, inter vivos o mortis causa, la persona o entidad que sucede al interesado comunicará la sucesión al órgano competente de la tramitación del procedimiento de cuya existencia tenga conocimiento. Dicha comunicación deberá efectuarse tras la efectividad de la sucesión o desde la inscripción de la defunción en el Registro Civil, en el caso de fallecimiento de persona física. El órgano responsable de la tramitación procederá, en su caso, en procedimientos no finalizados, a autorizar a la persona o entidad sucesora el acceso a las notificaciones electrónicas ya practicadas desde la fecha del hecho causante de la sucesión y a practicar a dicha persona o entidad sucesora las notificaciones electrónicas que se produzcan en lo sucesivo. En el caso en el que la persona física sucesora no estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración y no opte por este cauce de relación, las notificaciones que se produzcan en lo sucesivo deberán practicarse en papel, sin perjuicio de la garantía de acceso al expediente completo. La persona o entidad que suceda al interesado en un procedimiento del que conozca su existencia debe comunicar, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, la sucesión a la Administración Pública a la que corresponda la tramitación de aquel, en el plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente al de la efectividad de la sucesión o desde la inscripción de la defunción en el Registro Civil, en el caso de fallecimiento de persona física. Si la persona o entidad sucesora efectúa la comunicación después de dicho plazo, los defectos en la práctica de notificaciones que se deriven de este incumplimiento, que hubieran acaecido con anterioridad a dicha comunicación, le serán imputables al interesado; dándose por cumplida por la Administración, a todos los efectos, la obligación de puesta a disposición de la notificación electrónica en la sede electrónica o sede electrónica asociada, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o ambas, según proceda, a la persona jurídica o persona física cuya sucesión el interesado no ha hecho valer.

5. Toda notificación cuyo emisor pertenezca al ámbito estatal a que se refiere el artículo 1.2 de este Reglamento se pondrá a disposición del interesado a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, incluyendo el supuesto previsto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los emisores de ámbito estatal podrán notificar en su sede electrónica o sede electrónica asociada de forma complementaria a la puesta a disposición en la Dirección Electrónica Habilitada única.

Artículo 43. Aviso de puesta a disposición de la notificación. 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes enviarán al interesado o, en su caso, a su representante, aviso informándole de la puesta a disposición de la notificación bien en la Dirección Electrónica Habilitada única, bien en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, u Organismo o Entidad o, en su caso, en ambas. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. El aviso se remitirá al dispositivo electrónico o la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado voluntariamente al efecto, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El interesado se hace responsable, por la comunicación a la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, de que dispone de acceso





al dispositivo o dirección de correo electrónico designados. En caso de que dejen de estar operativos o pierda la posibilidad de acceso, el interesado está obligado a comunicar a la Administración que no se realice el aviso en tales medios. El incumplimiento de esta obligación por parte del interesado no conllevará responsabilidad alguna para la Administración por los avisos efectuados a dichos medios no operativos. El aviso regulado en este apartado sólo se practicará en caso de que el interesado o su representante hayan comunicado a la Administración un dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico al efecto. 2. Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Administración emisora de la notificación no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que efectúe la Administración, organismo o entidad se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiéndole al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda o, en su caso, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única según haya dispuesto para sus notificaciones la Administración, organismo o entidad respectivo, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores. 3. Las Administraciones podrán crear bases de datos de contacto electrónico para la práctica de los avisos de puesta a disposición de notificaciones en su respectivo ámbito.

El artículo 2 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias nos dice:

Artículo 2 Principios generales aplicables a los procesos selectivos, de promoción y movilidad 1. En los términos legalmente previstos, las convocatorias para la selección, promoción y movilidad del personal de las policías locales, en todas sus escalas y empleos, se regirán por las convocatorias y las bases que se aprueben por los ayuntamientos, las cuales deberán garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica, ajustándose a lo dispuesto en este Reglamento y resto de normativa aplicable. 2. Las personas participantes en los procesos selectivos, de promoción y de movilidad de las policías locales, convocados por los ayuntamientos de Canarias, o por la administración autonómica en convocatoria unificada, deberán realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos a través de las sedes electrónicas de la Administración Pública convocante. Asimismo, las notificaciones a las personas interesadas y publicaciones que procedan, sin perjuicio de las que deban publicarse en los boletines oficiales, se harán por la sede electrónica y el portal web de la Administración Pública convocante.

Asimismo, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, nos dice:

Artículo 7 Obligación de transparencia

1. Las entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente ley están sujetas a la obligación de transparencia en su actividad pública.
2. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley, las entidades mencionadas deben:





a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos que se establecen en el artículo 13 de la presente ley. b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información. c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada. d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada. e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. f) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia haciendo uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio. g) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver. h) Difundir los derechos que reconoce esta ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información. i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ley.

3. Toda la información prevista en esta ley estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

De la exposición que antecede si bien ha quedado constatado que la publicación y notificación de los actos, y en particular a efectos de cómputo de plazos, son los publicados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, no es menos cierto que todas las actuaciones se hacían en un banner específico de la página Web, como también se realizaba en el Tablón de Anuncios de la propia sede. Pero la ubicación del anuncio en el citado Tablón, con el título de reconocimiento médico y psicotécnico, la localización en la propia sede de los anuncios no parece la más accesible y destacable, lo que ha podido causar confusión y en aras del principio de transparencia, esta Comisión estima la reclamación presentada, debiendo por ello, señalarse día y hora, para llevar a cabo las pruebas psicotécnicas del resto de aspirantes que superaron la prueba del reconocimiento médico.

Se EMPLAZA a los/las aspirantes que no se habían presentado, debido al desconocimiento de la realización de dicha prueba, debido a su no inclusión en la página web del Ayuntamiento de Güímar para la celebración de la segunda fase - **PRUEBA PSICOTÉCNICA, el día 1 de Agosto de 2025, en la CASA DE LA CULTURA, situada en Plaza del Ayuntamiento, 4. 38500 Güímar, a las 8:00 a.m.**

RECLAMACIÓN FORMULADA	EMPLAZAMIENTO PARA LOS/LAS ASPIRANTES QUE NO PUDIERO ASISTIR A LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.
Se estima.	1 DE AGOSTO, A LAS 8:00 A.M. CASA DE LA CULTURA DEL AYUNTAMIENTO.





Documento firmado electrónicamente.

...7.../

